

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 40/2023 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

A las trece horas del 18 de octubre de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000685. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Asuntos Económicos Internacionales, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Asuntos Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000689. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 16 de octubre de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio de los cuales hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en los

citados oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas respectivas, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 5”**.-----

TERCERO SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS. AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000653.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/084/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 7”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/10/2023 15:58:44	Claudia Tapia Rangel	f68560dd27446ed5645563b09dbd5f2c7907d1868ce05b451057e042c285aa65
19/10/2023 17:54:26	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	9ab197e7477cd9e579e71232aaf28e5f206239c202ff28ffac0b4f09376707d1
19/10/2023 18:15:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	21b6ee74aed51d34681727de78c45e5c12b76a0116efd6ebb840c61684f5228
19/10/2023 21:29:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f04931ec8573e6ddcd1428c94b72af29e717527be593e8ca9e613f963633e7b3

"Anexo 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 40/2023

18 DE OCTUBRE DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000685**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000689**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS. AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000653**.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 9 de octubre de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000685**, que la Unidad de Transparencia nos la turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"A quien corresponda, me dirijo con la intención de que me puedan proporcionar las "Cartas de Intensión" que tiene México firmadas con el Fondo Monetario Internacional (FMI) desde 1940 hasta la actualidad."*

Datos adicionales: *"Sexenios en los que se firmaron las cartas: - Miguel de la Madrid. - Carlos Salinas. - Ernesto Cedillo. - Enrique Peña Nieto. Y los que falten por mencionar."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de este órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales. Dada la naturaleza de la solicitud y para atenderla en la forma más completa posible, se está llevando a cabo un análisis exhaustivo de la información requerida. La finalidad es que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna. Además, se verificará si se actualiza en dicha información alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Francisco Javier Pérez Estrada

Gerente de Asuntos Económicos Internacionales

*En suplencia por ausencia del Director de Asuntos Internacionales
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México*

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/10/2023 02:37:14	FRANCISCO JAVIER PEREZ ESTRADA	8c485f9ebc796a5e5f44ba57d380870b10d74ad442acd6f9bae258a3e04a95fc

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000685
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de septiembre de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "A quien corresponda, me dirijo con la intención de que me puedan proporcionar las "Cartas de Intensión" que tiene México firmadas con el Fondo Monetario Internacional (FMI) desde 1940 hasta la actualidad."</i>	
Datos adicionales: "Sexenios en los que se firmaron las cartas: - Miguel de la Madrid. - Carlos Salinas. - Ernesto Cedillo. - Enrique Peña Nieto. Y los que falten por mencionar."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
29 de septiembre de 2023.	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 09 de octubre de 2023.	Gerencia de Asuntos Económicos Internacionales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Asuntos Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco

Uso Público

Información de acceso público.

de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y el volumen particular de la información solicitada, el área competente realice el análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 18 de octubre de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

MDF
NMDS

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/10/2023 15:58:45	Claudia Tapia Rangel	3dcd7e912d88711bcf478e4f097c6ee0c60d1988a78676e9dd4a9b24e37071be
19/10/2023 18:15:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d2e807b55e3cd403f50d6a207cec34111cf07be2a9d1f9baca303e0c5e0e0c66
19/10/2023 21:29:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	addeb4548d6a974b2b44f0a9f4152510ac08cd162741c725ab5b6ce5068bcbba

"ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 16 de octubre de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000689
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"COMPRAS DE ENERO 2012 A LA FECHA DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES INDICAR PROVEEDOR, PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL, NUMERO DE PEDIDO Y LA FACTURA ELECTRONICA DE DICHAS COMPRAS, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO DEL ENCARGADO DE REALIZAR LAS COMPRAS"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato No. DRM-800-19010 (330030723000502)	Confidencial
Contrato No. W62-800-9607 (330030723000502)	Confidencial
Contrato No. W62-800-13700 (330030723000502)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la Gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal).
 - Dirección de Control Interno (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 33/2023, celebrada el 24 de agosto de 2023, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 16 de agosto de 2023.
4. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2023 12:03:00	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	3115ab5cdb8c0852527d89ed74db2e355eb556c0b178faaf64a57000a7ac9f95

Ciudad de México, 16 de octubre de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000689** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"COMPRAS DE ENERO 2012 A LA FECHA DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES INDICAR PROVEEDOR, PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL, NUMERO DE PEDIDO Y LA FACTURA ELECTRONICA DE DICHAS COMPRAS, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO DEL ENCARGADO DE REALIZAR LAS COMPRAS"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato W62-800-A 10463. (330030723000689)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Uso Público

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2023 12:03:04	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	0ec83c5d7298f35ad5dde12094cf9f81fbae1234a3e13f9fdcd33711c90a8459

"ANEXO 5 "



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000689
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de octubre de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"COMPRAS DE ENERO 2012 A LA FECHA DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES INDICAR PROVEEDOR, PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL, NUMERO DE PEDIDO Y LA FACTURA ELECTRONICA DE DICHAS COMPRAS, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO DEL ENCARGADO DE REALIZAR LAS COMPRAS."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de octubre de 2023.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de octubre de 2023.	Guillermo José Martínez Villarreal (Dirección de Recursos Materiales del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes. Datos personales: • Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física (personal) Información equiparable a datos personales:	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público.

			<ul style="list-style-type: none"> Información bancaria de particulares (personas morales) <p>Información protegida por el secreto fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Número de registro de afiliación ante el I.M.S.S. (Persona moral). 		
Oficio de fecha 16 de octubre de 2023.	Guillermo José Martínez Villarreal (Dirección de Recursos Materiales del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>Información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Información bancaria de particulares (personas morales) 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** señalada en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los citados oficios, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/10/2023 15:58:41	Claudia Tapia Rangel	0606cb9a92cbdba6ba56ab80c36198ae69187dce4086b4f77489b489211d9418
19/10/2023 18:15:46	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7e379c374b8106a4e32dca23f79d5c7ea05b9cd63b1ae27ea84cd2e0f471e96f
19/10/2023 21:29:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f52a8dcf4e6b1427172cc7eae2c6e91d1575d839f0deb6c6c74078ac10d5273

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 13 de octubre de 2023
Referencia: D04/084/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000653**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: "Requiero me puedan proporcionar en formato PDF y completo el estándar MCH3.2 Especificaciones de las medidas de seguridad a utilizar para la elaboración del cheque al que hace mención la circular CIRCULAR 3/2012"

Datos adicionales: "estándar MCH3.2 Especificaciones de las medidas de seguridad a utilizar para la elaboración del cheque al que hace mención la circular CIRCULAR 3/2012"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, así como 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 106 y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 2o., 3o., 4o., 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 12 Bis, 14 Bis, 17 Bis y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, párrafo primero, fracciones II y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la totalidad de la información contenida en el "Manual del Usuario, MCH3.2 Especificaciones de las Medidas de Seguridad a utilizar para la elaboración del cheque, versión 3.2" (en adelante, Manual), de conformidad con la fundamentación y motivación que se señalan a continuación:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho para ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese sentido, el Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción II, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos, disponen que, para clasificar la información como confidencial, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, sino que tiene que tratarse de información que:

- a) Se refiere al patrimonio de una persona moral, y
- b) Comprenda hechos y **actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativos relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del**

negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Al respecto, resulta importante destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante, LGTOC), el cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito, por quien, teniendo fondos disponibles en dicha institución, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo. La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la institución de crédito proporcione al librador esqueletos especiales para la expedición de cheques o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista.

Asimismo, el artículo 182 de la LGTOC establece que la presentación de un cheque en Cámara de Compensación surte los mismos efectos que la hecha directamente al librado, es por ello que Cecoban S.A. de C.V. (en adelante, Cecoban) tiene como participantes a todas las entidades autorizadas para operar como instituciones de crédito y funge como la única cámara de compensación de cheques del país. Si bien de conformidad con lo señalado por el artículo 21 de la Circular 3/2012 que contiene las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", las mencionadas instituciones de crédito deben elaborar las especificaciones de las medidas de seguridad a utilizar para la elaboración de los cheques, Cecoban tiene todos los derechos reservados respecto del Manual que las contiene.

Al efecto, de lo anterior se desprende que en términos del marco legal corresponde exclusivamente a las instituciones de crédito y a la cámara de compensación contar con el documento que contiene las medidas de seguridad de los cheques, información que en caso de divulgarse podría incluso hacer inoperante dicho medio de disposición, pudiendo causar afectaciones económicas y patrimoniales incalculables para las entidades financieras y sus usuarios.

Aunado a lo señalado, Cecoban, como titular de la información, entregó el Manual a este Banco Central con el carácter de confidencial.

En ese orden de ideas, en el caso en particular, se actualizan los supuestos señalados, toda vez que, Cecoban manifestó que de revelar la información contenida en el documento en cuestión, se divulgaría el "*... detalle de las de medidas de seguridad que deben contener los cheques emitidos por las Instituciones de Crédito, cuyo objeto es incrementar la seguridad y uso de este título de crédito, así como las particularidades para homologar los procedimientos de verificación de autenticidad que pueden ser utilizados por los participantes en el proceso de un cheque, desde su impresión hasta su aplicación en cuenta*". Asimismo, esa sociedad resaltó que **se trata de información privada y confidencial creada en conjunto por las instituciones de crédito participantes en la "Cámara de Compensación Electrónica de Documentos"**, por lo que su uso es exclusivo de dichas instituciones y esa cámara de compensación. Lo anterior, en consistencia con lo previsto en la ley de la materia, es decir, la antes señalada LGTOC.

En consecuencia, toda vez que el Manual establece cada una de las medidas de seguridad que deben contener los esqueletos especiales para la expedición de cheques que las instituciones de crédito ponen a disposición de sus clientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la LGTOC, resulta procedente su clasificación al actualizarse los supuestos señalados en los incisos a) y b) del referido Cuadragésimo de los lineamientos, ya que aun cuando es información generada conjuntamente por las instituciones de crédito para la correcta emisión de los esqueletos, los derechos correspondientes a dicho Manual son propiedad de Cecoban, y la

información que contiene queda comprendida en actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de dicha sociedad, así como de las instituciones de crédito que, por mandato legal, deben poner a disposición de los usuarios que corresponda ese medio de pago, resaltando que el Manual es indispensable para la elaboración, puesta en circulación y cobro de los multicitados títulos de crédito.

Aunado a lo anterior, en caso de divulgar o de hacer público el documento en cuestión, se puede poner en riesgo el uso y preservación de este medio de pago dentro sistema financiero mexicano, así como el interés público, ya que la información contenida en éste puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, repercutiendo directamente en la celebración de operaciones a través de este medio, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no sólo a las instituciones de crédito, a sus clientes y a Cecoban, como empresa especializada en la prestación del servicio de compensación de cheques, sino al sistema financiero en general.

Por lo tanto, son aplicables a la información materia de la presente solicitud las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO INDUSTRIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, de los Lineamientos, se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deben acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de **actividades industriales o comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Que **la información sea guardada con carácter de confidencial** y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y
- IV. Que **la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En el presente caso, la información solicitada por el particular se considera protegida por el secreto industrial, en razón de que ésta fue generada por las instituciones de crédito en términos del artículo 21 de la referida Circular 3/2012, estando contenida en el Manual que es propiedad de Cecoban, con la finalidad de establecer las medidas de seguridad que contienen los esqueletos especiales para la expedición de cheques, necesaria para la elaboración, puesta en circulación y cobro de los citados títulos de crédito. En consecuencia, dicha información fue generada con motivo de las actividades comerciales de las instituciones de crédito y la cámara de compensación de cheques, por lo que resguardarla le significa a dichas instituciones y sociedad,

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

respectivamente, mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de sus actividades de carácter económico, en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPPI).

Asimismo, dicha información en todo momento es resguardada por Cecoban, las instituciones de crédito y este Banco Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto, por lo que se protege con la debida diligencia para evitar su divulgación, pues como ya se mencionó, su revelación pondría en riesgo el uso y preservación de este medio de pago dentro sistema financiero mexicano, así como el interés público, ya que la información contenida en éste puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, repercutiendo directamente en la celebración de operaciones a través de este medio, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no sólo a las instituciones de crédito, a sus clientes y a Cecoban, sino al sistema financiero en general.

De igual manera, esa información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, pues su acceso es exclusivo para las instituciones de crédito y Cecoban, así como, en su caso, las autoridades competentes como este Instituto Central. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, de la LFPPI, establece lo siguiente:

“Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

...

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que **sea proporcionada a cualquier autoridad** por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, **cuando la proporcione para el efecto de obtener** licencias, permisos, **autorizaciones**, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y...”.*

Por otra parte, cabe destacar que conforme a lo previsto en el artículo 166 de la LFPPI, aplicable a los secretos industriales, “... *Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado*”.

Lo anterior se encuentra sustentado en la tesis aislada de la novena época I.4o. P.3 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de registro 201526, en la cual determinó lo siguiente: **“SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros”.**

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro **“SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS”**, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: **“La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”**.

En consecuencia, estimamos que se configura la causal de clasificación prevista en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto industrial.

* * *

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, estas unidades administrativas solicitamos a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los mencionados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal) y Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (toda la subgerencia).

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/10/2023 14:30:37	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	6757173c7344ebd680ad0eddb004a9963476bb42b390b31f830a69bf6908b709
13/10/2023 18:08:16	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	72c2f52ff60d317fbd5a1d2be230904f342aef5755f2f4b84f5c000a34fae68

"ANEXO 7"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000653
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de septiembre de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Requiero me puedan proporcionar en formato PDF y completo el estándar MCH3.2 Especificaciones de las medidas de seguridad a utilizar para la elaboración del cheque al que hace mención la circular CIRCULAR 3/2012"	
Datos adicionales: "estándar MCH3.2 Especificaciones de las medidas de seguridad a utilizar para la elaboración del cheque al que hace mención la circular CIRCULAR 3/2012"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de septiembre de 2023.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.
13 de septiembre de 2023	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia D04/083/2023, de fecha 29 de septiembre de 2023.	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de	05 de octubre de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público.

	Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.		
--	---	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D04/084/2023, de fecha 13 de octubre de 2023.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México) y Othón Martino Moreno González (Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>Información protegida por el secreto industrial.</p> <p>Información presentada con carácter de confidencial por particulares.</p>	N/A	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contiene en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

MDF
NMDS

precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/10/2023 15:58:45	Claudia Tapia Rangel	3dcd7e912d88711bcf478e4f097c6ee0c60d1988a78676e9dd4a9b24e37071be
19/10/2023 18:15:44	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f7d9b0b32d3b575cb96a1596cd3553c826a35594a03bca3cd034b791c1fba6e395
19/10/2023 21:29:26	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	fadda703325defe1c24b5edf12deb955c48bfb470b8f42a6d75c36d4fa8fb6a6